

**ESTADO No. 084
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de junio del 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	036-98M	HECTOR JAVIER DIAZ		19/04/2018	AUTO GSC ZO 000068	<p>ARTICULO PRIMERO. - Requerir al titular, bajo causal de caducidad contenida en el numeral 20.1.3 de la minuta del Contrato N° 036-98M, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 26555 de 1988, por lo siguiente:</p> <p>Por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este código; para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro del IV trimestre del año 2004, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago. - El formulario para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata del trimestre IV del año 2004, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago. - Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro de los trimestres I, II, III y IV del año 2005, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago. - Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV del año 2005, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago. - Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro de los trimestres I, II, III y IV del año 2006, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago. - Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV del año 2006, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago. - Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro de los trimestres I, II, III y IV del año 2007, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago.



					<ul style="list-style-type: none">- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV del año 2007, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago.- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro de los trimestres I, II, III y IV del año 2008, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago.- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV del año 2008, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago.- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro de los trimestres I, II, III y IV del año 2009, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago.- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV del año 2009, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago.- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro de los trimestres I, II, III y IV del año 2010, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago.- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV del año 2010, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago.- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro de los trimestres I, II, III y IV del año 2011, y el comprobante de pago de las mismas, debido a que no reposan dentro del expediente, más los intereses causados a la fecha de pago.- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV del año 2011, y el comprobante de pago de las mismas, debido a que no reposan dentro del expediente, más los intereses causados a la fecha de pago.- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro de los trimestres I, II, III y IV del año 2012, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago.- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV del año 2012, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago.- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro de los trimestres I, II, III y IV del año 2013, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago.- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV del año 2013, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago.- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro de los trimestres I, II, III y IV del año 2014, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago.- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata de los trimestres I, II, III y IV del año 2014, y el comprobante de pago de las mismas, más los intereses causados a la fecha de pago.
--	--	--	--	--	---

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con los **Conceptos Técnicos N° GSC-ZO-003 de fecha 8 de enero de 2015 y el concepto técnico No GSC-ZO - 000018 del 21 de febrero de 2018**. Para lo cual se le otorga un término de **un (01) mes** contado a partir de la notificación de presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes.

La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco de DAVIVIENDAA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del código civil.

ARTICULO SEGUNDO. - Requerir al titular bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contenida en la minuta del Contrato N° 036-98M; para que allegue los Formatos Básicos Mineros:

- ✓ El Formato Básico Minero Semestral del año 2007, debido a que no reposa dentro del expediente
- ✓ El Formato Básico Minero anual del año 2007, debido a que no se encuentra firmado por el profesional quien refrenda la información e igualmente no reporta la producción de Plata
- ✓ El Formato Básico Minero Semestral del año 2008, debido a que no reposa dentro del expediente
- ✓ El Formato Básico Minero anual del año 2008, debido a que no se encuentra firmado por el profesional quien refrenda la información e igualmente no reporta la producción de Plata
- ✓ El Formato Básico Minero Semestral del año 2009, debido a que no reporta la producción de Plata
- ✓ El Formato Básico Minero anual del año 2008, debido a que no se encuentra firmado por el profesional quien refrenda la información e igualmente no reporta la producción de Plata
- ✓ El Formato Básico Minero anual del año 2009, debido a que:
 - No reporta la producción de Plata
 - No coincide la producción reportada en el formato básico minero anual (5.404g) con la producción anual reportada en los formatos para declaración de producción y liquidación de regalías (9.918g)
 - Las toneladas brutas reportadas en el formato básico minero semestral (1.584TM) produjo 4.514 gramos de oro, contradictorio con lo reportado en el formato básico minero anual (360TM) produjo 5.404 gramos de oro.
- ✓ El Formato Básico Minero Semestral del año 2010, debido a que no reposa dentro del expediente
- ✓ El Formato Básico Minero anual del año 2010, debido a que no reposa dentro del expediente
- ✓ El Formato Básico Minero Semestral del año 2011, debido a que no reporta la producción de Plata ni las toneladas brutas explotadas.
- ✓ El Formato Básico Minero anual del año 2011, debido a que no reporta la producción de Plata ni las toneladas brutas explotadas.
- ✓ El Formato Básico Minero semestral del año 2012, debido a que no reposa dentro del expediente
- ✓ El Formato Básico Minero anual del año 2012, debido a que no reposa dentro del expediente
- ✓ El Formato Básico Minero semestral del año 2013, debido a que no reposa dentro del expediente
- ✓ El Formato Básico Minero anual del año 2013, debido a que no reposa dentro del expediente
- ✓ El Formato Básico Minero semestral del año 2014, debido a que no reposa dentro del expediente

						<p>De conformidad con los conceptos técnicos N° GSC-ZO-003 de fecha 08 de enero de 2015 y el concepto técnico No GSC-ZO 000018 de 21 de febrero de 2018. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Requerir al titular, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y conforme a lo prescrito en las clausulas 5.1.1, 5.1.4, 5.1.5 y 18 del contrato N° 036-98M, para que allegue el instrumento ambiental o la constancia del estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Lo anterior como quiera que de acuerdo a la minuta del contrato en cumplimiento de la Ley 141 y el Decreto 2636 de 1994, la autoridad ambiental competente le ha dado a la explotación la viabilidad ambiental cuya resolución o concepto hacen parte del contrato y una vez revisado el expediente, no se encontró que el titular haya acreditado el instrumento ambiental que avale la explotación.</p> <p>Con relación a lo anterior se le informa al titular que en caso de no acreditar instrumento ambiental que avale la explotación, deberá proceder a suspender los trabajos adelantados en el área del título minero.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Requerir al titular, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contenida en la minuta del contrato N° 036-98M y conforme a lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato que establece la obligación de presentar a la autoridad minera al vencimiento de cada año contractual, durante todo el término de duración del contrato, el informe anual en el que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> vi. Las labores desarrolladas en el 2013. vii. Las labores a desarrollar en el año 2014 viii. Estado del desarrollo de cada una de las labores mineras ix. Estado de ejecución de las labores planeadas x. La cantidad de mineral producido en el año 2013 <p>Para la presentación de lo anterior, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>ARTICULO QUINTO.-Requerir al titular, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contenida en la minuta del contrato N° 036-98M, teniendo en cuenta que falta información (toneladas brutas) que debe suministrar el titular a través de los formatos básicos mineros, para proceder a realizar la liquidación de la cuota de administración e interventoría, en la tabla se indica el valor a pagar con la información que reposa dentro del expediente y los recibos de pago que allí se encuentran. Por lo tanto, falta liquidar el valor de la cuota de administración e interventoría de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre del año 2014 adeuda por el titular. De conformidad con los conceptos técnico N° GSC-ZO-003 de fecha 08 de enero de 2015 y concepto técnico No GSC-ZO No 000018 del 21 de febrero de 2018. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>ARTICULO SEXTO. - Informar al titular que cada vez que allegue el Formato Básico Minero Anual, debe anexar el plano con los avances que se desarrollaron durante el año; así mismo los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías que se deben diligenciar trimestralmente; para aprobar las regalías y las contraprestaciones, el titular debe allegar la consignación de pago correspondiente.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico N° GSC-ZO-003 de fecha 08 de enero de 2015 y concepto técnico No GSC-ZO No 000018 del 21 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor HECTOR JAVIER DIAZ., titular del contrato de concesión No 036-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	827-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A	8/05/2018	AUTO GSC ZO 000071	<p>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 824-17, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No 000024 del 05 de marzo de 2018, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017.• La póliza minero ambiental No.42-43-101002981 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 25/05/2017 al 25/05/2018 y allegada por el titular el día 07 de junio de 2017.• El Formato Básico Minero -FBM- anual 2016.• El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016• El Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2017. <p>ARTICULO SEGUNDO. – Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 numeral d) de la Ley 685 de 2001 para el título 827-17 y conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO- No 000024 del 05 de marzo de 2018, la suma de Cinco Mil Cuatrocientos Seis Pesos (\$5.406), más los intereses que se generen desde el 30 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al sexto año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2014 y el 16 de diciembre de 2015, la suma de Cuatrocientos Cinco Pesos (\$405), más los intereses que se generen desde el 31 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al séptimo año de la</p>



					<p>etapa de exploración, periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2015 y el 16 de diciembre de 2016, la suma de Cuarenta y Nueve Mil Ciento Siete Pesos (\$49.107), más los intereses que se generen desde el 17 de diciembre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al octavo año del termino contractual del titulo minero 827-17, periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2016 y el 16 de diciembre de 2017. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>ARTICULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la autoridad minera el certificado o tramite actual de la viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZO No 000024 del 05 de marzo de 2018. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días para formular su defensa.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No GSC-ZO No 000024 del 05 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 827-17, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA-RPP	357	MINERA CROESUS S.A.S	16/05/2018	AUTO GSC ZO 000073	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 19881 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero RPP-357 fue emitido el Informe de Visita No. PASSMM-01 del 02 de marzo de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-ST) de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p>

					<p>Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Decreto 1886 de 2015 título VII, Decreto 2222 de 1993 título V y Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013(RETIE), se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras donde no se cumpla con lo dispuesto en las instalaciones eléctricas, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Decreto 1886 de 2015 título X capítulo IV, Decreto 2222 de 1993 título III, capítulo IV para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título (Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV), lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el Decreto 1886 de 2015 artículo 11 numeral 12 para que garantice el adecuado funcionamiento de los equipos de medición necesarios para la identificación, prevención y control de los riesgos, incluyendo metanómetro, oxigenómetro, medidos de CO, CO2, bomba detector de gases y/o multidetector de psicrómetro y anemómetro, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. PASSMM-01 del 02 de marzo de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p>Correr traslado a la Corporación Autónoma de Caldas - CORPOCALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. PASSMM-01 del 02 de marzo de 2018 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No RPP-357 se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Minera; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082718	ARLEY SANCHEZ GÓMEZ, SOCIEDAD PETREOS DEL LLANO LTDA		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000365	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082718, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082718, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, implemente y mantenga actualizados registros e inventarios de la producción y adopte el procedimiento adecuado para la medición y control de la producción, con el cual se pueda medir en todo tiempo los volúmenes de los minerales producidos en boca o borde de mina; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082718, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de febrero de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000018 de fecha 2 de marzo del 2018, como es:</p>
--------------------------	------------	--	--	------------	-----------------------	--

					<p>2.3.1 Implementar y desarrollar el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc.</p> <p>2.3.2 Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Plan de Emergencias de acuerdo al Decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.3.3 Debe conformar la brigada de emergencias e incendios.</p> <p>2.3.4 Dejar constancia de la entrega de los elementos de protección al personal que está dentro de la mina, a los trabajadores que laboran en el título minero, capacitación en el uso de elementos de protección personal, suministrar y hacer cumplir el uso completo y adecuado de elementos de protección personal. (Planillas de entrega y capacitación).</p> <p>2.3.5 Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas, contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082718, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 20 de febrero de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.5 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082718, que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-082718 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000018 de fecha 2 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A "CONFIANZA.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082718	ARLEY SANCHEZ GÓMEZ, PETREOS DEL LLANO LTDA Y CLAUDIA PATRICIA CAMPOS QUINCENO		12/06/2018	AUTO GSC ZC 000557	<p>Dado que para la fecha de emisión del auto GSC ZC 365, esto es 24 de abril de 2018, los titulares que inscritos en el Registro Minero Nacional eran el señor Arley Sanchez Gómez y a la Sociedad Pétreos Del Llano Ltda, dicho proveído se emitió dirigido a ellos, pero teniendo en cuenta que en el proceso de notificación, dicha titularidad cambió pasando la sociedad Pétreos del Llano Ltda., el señor Arley Sánchez Gómez y la señora Claudia Patricia Campos Quinceno, lo cual imposibilita que el auto GSC ZC 365 de 24 de abril de 2018, sea notificado a los titulares anteriores, así como a los actuales por no estar dirigido a estos, en el presente auto se procede a:</p> <p>SURTASE la notificación del GSC ZC 365 de 24 abril de 2018, a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082718, la sociedad Pétreos del Llano Ltda., el señor Arley Sánchez Gómez y la señora Claudia Patricia Campos Quinceno.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA		18/06/2018	AUTO VSC 101	<p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA – SAMA LTDA, en calidad de titular de Contrato Minero No. HINM-01, para que dentro del términos de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, surta las siguientes actuaciones:- Efectúe de manera inmediata el mantenimiento y ponga en funcionamiento la Báscula No. 1, mediante la cual se controla la producción de la salina, e informe a la ANM sobre la puesta en marcha de dicho equipo o de uno nuevo; así como allegar a la ANM el documento de calibración de la báscula No. 2 que garantice su exactitud.



					<ul style="list-style-type: none">- Alleguen a la Autoridad Minera de manera inmediata, la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad de acuerdo a la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas y la escritura 135 de diciembre de 2004.- Allegue las actas de entrega de los bienes afectos a la Concesión que fueron entregados al operador privado BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. y que éste viene usufructuando a los cuales debe hacer mantenimiento, así como el re-avalúo de los mismos.- Allegue el Formato Básico Minero Anual 2015 y el semestral y anual de 2016 y semestral y anual del año 2017, dichos Formatos Básicos Mineros deben allegarse junto con los respectivos planos de la operación minera correspondiente al año respectivo, así como las modificaciones a los Formatos Básicos Mineros de 2011 al 2015.- Allegue a la ANM un informe sobre el estado de los equipos de propiedad de SAMA LTDA. y su mantenimiento.- Evidencie haber colocado la señalización informativa, prohibitiva, preventiva y de seguridad necesaria y suficiente en toda el área del proyecto (registros fotográficos debidamente identificados).- Allegue el plan de mantenimiento y puesta en servicio de la estación de bombeo S6.- Evidencie haber efectuado la limpieza de basuras de las bodegas del almacén de mantenimiento y haber reestablecido la cubierta (tejado) de las mismas; igualmente efectúe el mantenimiento de la pared de las edificaciones situadas entre la planta de molienda y el taller de maquinaria pesada.- Evidencie haber mejorado el aseo general de las áreas administrativas y talleres de mantenimiento, y evidencie y mantenga en orden los equipos dentro de éstos últimos como de los localizados en los patios que ocasionalmente no se encuentren en funcionamiento.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Evidencie, antes de la cosecha de la charca Shorshimana, haber reparado el puente que sirve de comunicación al sector norte con el sur de la charca Shorshimana.- Evidencie haber colocado sanitario o sanitarios móviles en las áreas en donde se hagan despachos de sal para la venta a particulares, así como, haber prohibido de forma tajante el transporte del personal sobre la carga en los vehículos de transporte de la sal dentro del área del título y/o zonas industriales de la salina y el uso obligatorio de EPP por parte de los trabajadores de los compradores de la sal que realizan el cargue en los frentes de cristalización y arranque de la sal.- Evidencie haber colocado sanitario o sanitarios móviles en las áreas en donde se hagan despachos de sal para la venta a particulares, así como, haber prohibido de forma tajante el transporte del personal sobre la carga en los vehículos de transporte de la sal dentro del área del título y/o zonas industriales de la salina y el uso obligatorio de EPP por parte de los trabajadores de los compradores de la sal que realizan el cargue en los frentes de cristalización y arranque de la sal.- Evidencie haber instalado la protección de los acoples entre los motores y demás equipos, en el área de planta de lavado y arrume; hasta tanto no estén colocadas las protecciones, NO se puede operar la Planta de lavado y las bandas del arrume de sal.- Evidenciar la revisión de los extintores a efectos de determinar si cumplen con la funcionalidad que requiere este tipo de elementos. Lo anterior teniendo en cuenta el estado de los mismos observado en la visita realizada.- Aclarar el cronograma de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para los trabajadores del año 2018, en el cual se observa que los porcentajes de cumplimiento de los meses de febrero y abril de 2018 no corresponden, debido a que en dichos meses no se tenía contemplado realizar ninguna capacitación.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Informar a la ANM si en el marco del Convenio Interadministrativo GGC No. 326 de 2017 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, se realizaron actividades con las comunidades mineras Asociación de Charcas de Manaure - ASOCHARMA Y WAYA WAYUU ubicadas en el Contrato de Explotación No. HINM-01 cuyo titular es Salinas de Manaure SAMA LTDA., a cierre 31 de diciembre de 2017 y primer trimestre del año 2018.- Indicar el monto del presupuesto en inversión social para el año 2018 y las actividades realizadas con dichos recursos a la fecha.- Evidenciar el fortalecimiento del programa de Responsabilidad Social con beneficio a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, teniendo como base los resultados y observaciones del “Informe de la consultoría fortalecimiento SAMA – mesa para el desarrollo salinero de Manaure” presentado a la ANM en la segunda visita de inspección del año 2017.- Evidenciar el cumplimiento total de las obligaciones impuestas en el Auto No. 1346 del 22 de diciembre de 2017 proferido por CORPOGUAJIRA, de manera que se garantice la gestión y administración eficiente de los recursos del suelo y evitar futuros afectaciones y daños ambientales.- Presentar el informe de actividades y acciones recomendadas por CORPOGUAJIRA en el Concepto Técnico No. INT-4688 del 11 de diciembre de 2017 y demás obligaciones contenidas en el PMA, con el fin de levantar los cargos iniciados en el proceso sancionatorio ambiental ordenado a través del Auto No. 1346 de 2017 para continuar con el normal funcionamiento de la mina, de conformidad con lo previsto y aprobado en el PTO.- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental –P.M.A.- e informar a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA ante la Autoridad Ambiental indicando el número de radicado de los oficios correspondientes.
--	--	--	--	--	--



					<p>- Adelantar las gestiones tendientes a modificar el Plan de Manejo Ambiental de cara a las nuevas condiciones aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras mediante Auto No. VSC 000075 del 9 de agosto de 2016.</p> <p>2. Informe sobre las actividades y trámites adelantadas para la recuperación y/o construcción de las obras del puerto de cargue de buques a implementar en la zona dado el estado que presentan las instalaciones existentes; de lo cual se debe informar a la Agencia en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.</p> <p>3. En mérito de los requerimientos efectuados, CORRASE traslado al titular minero del Informe Técnico VSC No. 017 de junio 06 de 2018, para que, dentro del término arriba concedido, presente las observaciones e información que considere pertinente, cumpla los requerimientos en éste contenidos y adopte todas y cada una de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el mismo.</p> <p>4. COMPULSESE copia del presente acto administrativo al Vicepresidente Ejecutivo del operador minero del Contrato de Concesión No. HINM-01, sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S, señor Ismael Enrique Arciniegas Gómez, quien se localiza en la Calle 18 No. 32-90 de la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> <p>Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. HINM-01, el titular minero es la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA. – SAMA LTDA, quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 2 No. 5-137 y la Calle 2 No. 1-52 del municipio de Manaure, departamento de La Guajira.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EI3-162	RICARDO RUGE BOLÍVAR		22/05/2018	AUTO GSC ZC 000480	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EI3-162 fue emitido el Informe de Visita 001029 de fecha 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19609	CEMEX COLOMBIA SA		30/05/2018	AUTO GSC ZC 000515	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la Sociedad titular del contrato que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 19609, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000062 de fecha 03 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IJH-10531</p>	<p>ASOCIACIÓN GRAVILLEROS DEL GUAVIARE- ASOGRAVIG</p>		<p>5/06/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000530</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011 y 2012, semestral y anual de 2014, anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo recomendado en los conceptos técnicos GSC ZC N° GSC ZC 079 del 2 de febrero de 2014, GSC ZC 000576 del 4 de junio de 2015 y GSC ZC 000724 de diciembre 15 de 2017.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° GSC ZC 000724 de diciembre 15 de 2017.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental N° 21-43-101017005, de la Compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 16 de agosto de 2018, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC 000724 de diciembre 15 de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías con su correspondiente soporte de pago, del trimestre III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, I, II y IV de 2017 y I de 2018, con su respectivo soporte de pago si hay lugar a este.</p> <p>Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co</p>
---	-------------------------	--	--	-------------------------	--------------------------------------	---



					<p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Para lo anterior se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral y anual de 2015 y anual de 2017, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000724 de diciembre 15 de 2017. Para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2016, toda vez que en el ítem B. Producción y Ventas, no se indica el nombre de mineral y cantidad, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000724 de diciembre 15 de 2017. Para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el estado de trámite de misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000724 de diciembre 15 de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>SE INFORMA a la sociedad titular que no puede adelantar actividades mineras en el área del contrato de concesión N° IJH-10531, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen los conceptos técnicos GSC ZC N° GSC ZC 079 del 2 de febrero de 2014, GSC ZC 000576 del 4 de junio de 2015 y GSC ZC 000724 de diciembre 15 de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBA-071	INVERSIONES QUEBRADA HONDA SAS Y COLMINAS S.A.	12/06/2018	AUTO GSC ZC 000549	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>1. REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No EBA-071 la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de Explotación en toda el área que corresponde al título minero, que les fuera ordenadas en la visita realizada al título los días 19 y 21 de diciembre de 2017, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El título minero no cuenta con la Licencia Ambiental que corresponde.• Se realiza explotación con el uso de explosivos sin el permiso del Departamento de Control y Comercio de Armas DCCA.• No se cumple con la totalidad de los requisitos de seguridad e higiene minera para labores subterráneas establecidos en el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.



					<p>NO se autorizan labores de mantenimiento de las minas.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de GUACHETA - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 001037 de 27 de diciembre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p>CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 001037 de 27 de diciembre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No EBA-071 se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización No. 001037 de 27 de diciembre de 2017, y del acta de la visita de fiscalización realizada los días 19 y 21 de diciembre de 2017, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No EBA-071.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No EBA-071, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero los días 19 y 21 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 001037 de 27 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>878T</p>	<p>P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S</p>		<p>12/06/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000556</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION Del avance del inclinado interno ubicado en el nivel 2 manto 1, hasta tanto se encuentre soportado en un estudio geomecánico y en un plan de sostenimiento que garantice la seguridad del personal y del yacimiento, orden dada en la visita de fiscalización llevada a cabo el 15 de noviembre de 2017.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 15 de noviembre de 2017, plasmadas en el Informe de Visita N° 1024 de diciembre 26 de 2017, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el plano de avance y labores de la mina y refrendado por el personal correspondiente. • Introducir correctivos al procedimiento empleado para medir la producción en boca o borde de mina, toda vez que lo reportado en el formulario de declaración e producción y liquidación de regalías es mayor al punto de control presente en la mina. • Implementar un adecuado sistema de desagüe para las labores, así mismo realizar y documentar el respectivo plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. • Complementar los manuales de operación segura para la maquinaria y equipos presentes en la mina, contar con su respectivo soporte y evidencia. • Adelantar la gestión para capacitar y certificar al personal en equipos y trabajos en alturas, con su respectivo soporte o evidencia. • Complementar los procedimientos de trabajo seguro existentes en la mina. • Adelantar la gestión para capacitar al personal que opera equipos de minería, con su respectivo soporte y evidencia. • Realizar el estudio de ruido y vibración para maquinaria y equipos. • Elaborar e implementar el documento relacionado al SGSST, con su respectivo soporte y evidencia. • Dotar al personal con EPP visual de acuerdo al riesgo de la actividad que realiza. • Adelantar la gestión para dar cumplimiento al artículo 234 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a lo relacionado con socorredores mineros y auxiliares de salvamento.
---	-------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---



					<ul style="list-style-type: none">• Realizar los ajustes correspondientes al plan de ventilación de la mina El Rosal, en cuanto a: isométrico de ventilación, sistema de mediciones (medición constante, mínimo de seis (6) gases, indicar en los tableros presentes en la mina las mediciones correspondientes), aforos de ventilación (se debe tomar el caudal de entrada y de salida semanalmente y plasmarlo en el plano de ventilación así mismo materializar los puntos de aforo establecidos), registros de mantenimiento a las vías de ventilación, medidores; allegar informe con evidencia o soporte de la actividad.• Continuar realizando cierre hermético del circuito de ventilación para los trabajos antiguos o abandonados.• Realizar limpieza a todas las labores mineras, escombros, madera y todo material no utilizable.• Realizar mantenimiento a las puertas en mal estado, ubicadas en las labores inclinado principal, manto 0, manto 1, manto 2 y manto 3.• Continuar realizando nichos de seguridad en las labores mineras, de acuerdo con lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, con su respectivo soporte y evidencia.• Realizar un estudio geomecánico del macizo rocoso con el fin de ajustar el plan de sostenimiento de la mina, y que adicionalmente se justifique que las labores que no cuentan con sostenimiento (cruzadas en roca) son auto soportante, de lo contrario se deberá instalar sostenimiento de estas.• Continuar realizando verificación y seguimiento al sostenimiento implementado en las diferentes áreas de la mina y tomar las medidas correctivas inmediatamente cuando se requiera, para garantizar la seguridad del personal y de la operación, contando con su respectivo soporte y evidencia.• Realizar una inspección documentada en el inclinado El Rosal y demás labores mineras, determinando lugares en donde no hay forro en el techo, como medida correctiva, implementar forro en dichos lugares para evitar desprendimiento de material y así garantizar la seguridad del personal y de la operación; allegar informe con evidencia o soporte de la actividad.• Se debe continuar realizando medición constante de la atmósfera minera y gases en las labores de toda la mina El Rosal e inclinados de servicio, para garantizar la seguridad del personal y de la operación. Implementar medida de suspensión de actividades y desalojo de personal de la mina cuando las condiciones atmosféricas no sean las adecuadas o cumplan con lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, contando con su respectivo soporte y evidencia.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Implementar un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan en superficies inclinadas, para que estas no se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.• Continuar realizando el abscisado de las labores mineras e implementarlo en labores mineras donde no está implementado, realizar la implementación a medida que se vaya avanzando las labores en longitudes no mayor a 50 metros, allegar informe con evidencia o soporte de la actividad.• Continuar realizando un sistema de señalización en el área.• Realizar seguimiento constante a la guaya del malacate y programa de lubricación, contar con el respectivo soporte o evidencia.• Continuar con el mantenimiento de las vías de la mina, dando cumplimiento a la sección de esta (3m²) toda vez que se evidenció que en el inclinado principal y en diferentes labores no cumple con la sección. Adicionalmente colocar forro al techo en aquellos lugares donde hay evidencia de caídas de rocas, colocar manila en el inclinado en aquellos lugares donde no se cuenta con la implementación.• Allegar aclaración respecto a la resolución N° 1437 de junio 5 de 1996 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en cuanto al polígono y área otorgada correspondiente a la mina El Rosal.• Dar estricto cumplimiento constante y permanentemente a lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>ABSTENERSE de ingresar personal a las labores mineras sin contar con el porte de autorrescatadores.</p> <p>REMITASE copia del acta de visita del 15 de noviembre de 2017 y del informe de visita de fiscalización integral N° 1024 realizado el 26 de diciembre de 2017 a la Dirección Regional del Ministerio del Trabajo para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato en virtud de aporte N° 878T fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 1024 realizado el 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	1703T	EMPRESA CARBONERA DE LOS ANDES EMCARANDES LIMITADA	13/06/2018	AUTO GSC ZC 000566	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC No. 000198 del 30 de abril de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV de 2007; IV trimestre de 2012, II trimestre de 2014; II, III y IV trimestre de 2017.✓ Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2014, semestral de 2015, semestral y anual de 2017. <p>Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 1703T que de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000198 del 30 de abril de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.200.960,67) y revisado el Sistema de Catastro Minero – CMC se verifica que a nombre de la sociedad EMPRESA CARBONERA DE LOS ANDES LIMITADA no se registran otros títulos mineros.</p>



					<p>Para la respectiva devolución de mayor valor pagado aquí expresado, la sociedad titular deberá dirigirse a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera con base en la Resolución 0783 del 13 de noviembre de 2013 expedida por la presidencia de la Agencia Nacional de Minería, sin olvidar que el valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000198 del 30 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE GUACHETA S.A.S	14/06/2018	AUTO GSC ZC 000567	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación que le fuera ordenada en la visita efectuada entre el 29 de enero y 2 de febrero de 2018, en las siguientes minas:</p>



					<ul style="list-style-type: none"> • M.V ENERGY S.AS. : Bocaminas: Consuelo, Bocatoma, Bolas 02P, Pedro 02P. • SIETE BANCOS: Bocaminas: Siete Bancos. • CONSUELO: Bocaminas: Consuelo. • EL VOLCAN: Bocaminas: Siete Bancos. • MANZANO. Bocaminas: Manzano. • FORIGUA: Bocaminas: Cisquera II-08P, Siete Bancos. • EL ROBLE: Bocaminas: Zuncho de Cisquera, Vidriosa, Bocatoma 01P • LA 66: Bocaminas: La 66 Cisquera, La 66 Zuncho. • MIRADOR: Bocaminas: Amargoso-02P. • BELLA VISTA: Bocaminas: Amargoso-01P, Tesoro-02P • LA MANA 2 <p>Ubicadas dentro del título minero N° 867T, pues las mismas no están incluidas en el PTO aprobado por la autoridad minera y a su vez no se incluyen en el Plan de Manejo Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en la resolución 2109 de septiembre 22 de 2014.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe de las actividades realizadas en las minas que fueron objeto de cierre y un plan de cierre y abandono minero para las minas que están en dicho proceso. Dichas minas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PEÑAS: Bocaminas: Cisquera-03P, Tesoro-01P, Rubí-01P (I). • DIAMANTE 0 Bocaminas: Piedro-01P, Bolas-01P. • LA PERDIDA: Bocaminas: Cisquera II. • POTRERITO: Bocaminas: Tesoro. <p>Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina LA MANA: Bocamina: La Cisquera-04P, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 29 de enero y el 2 de febrero de 2018, plasmadas en el numeral 5.1 del Informe de Visita N° 000046 de marzo 20 de 2018, como son:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">Llevar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.Cumplir con las disposiciones generales para minas grisutuosas, teniendo en cuenta que la mina La Mana fue evaluada como categoría III, este tipo de minas debe contar con todos los sistemas eléctricos anti explosión, para el caso, los sistemas de cableado, equipos y arrancadores no cumplen con la característica anti explosión. los sistemas de monitoreo de gases no son continuos.Actualizar el Plan de ventilación, incorporando memorias de cálculo para el circuito principal mecanizado y secundario o auxiliar mina. Definir si el circuito es para las tres minas intercomunicadas o se establece un circuito independiente para mina la Mana.Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, realizar consolidado del volumen en cada uno de los pasos y contar con base de datos histórica que permita auditar la producción.<ul style="list-style-type: none">Implementar bases en concreto con cárcamo para recolección de derrame de grasa en los equipos mineros en superficie fin de evitar afectaciones ambientales al componente suelo. <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina EL PORVENIR: Bocamina: Cisquera-01P, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 29 de enero y el 2 de febrero de 2018, plasmadas en el numeral 5.2 del Informe de Visita N° 000046 de marzo 20 de 2018, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">Cumplir con las disposiciones generales para minas grisutuosas, teniendo en cuenta que la mina El Porvenir fue evaluada como categoría III, este tipo de minas debe contar con todos los sistemas eléctricos anti explosión.Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, realizar consolidado del volumen en cada uno de los pasos y contar con base de datos histórica que permita auditar la producción.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.• Llevar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.• Mejorar las condiciones de orden, aseo, y disposición de residuos en el perímetro de la mina <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina BUENA VISTA: Bocamina: Cisquera-05P, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 29 de enero y el 2 de febrero de 2018, plasmadas en el numeral 5.4 del Informe de Visita N° 000046 de marzo 20 de 2018, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar mantenimiento a las vías de ventilación, mantenimiento al sostenimiento en el inclinado, niveles y tambor de ventilación; ampliar la altura y sección del inclinado y nivel de conformidad con el decreto No. 1886 de 2015, realizar limpieza a las vías de ventilación.• Adecuar manila de seguridad en el tambor de comunicación a mina Bellavista Tesoros y en los tambores de acceso a los frentes de explotación.• Adecuar una vía de evacuación segura del personal por la vía de comunicación a la mina Bellavista Tesoros, debido a que sólo existe una entrada y salida de personal, la cual es la Bocamina Buenavista.• Realizar el registro de las mediciones de gases en las labores mineras, teniendo en cuenta que el encargado de la medición de gases, actualiza los tableros y el libro de registro de medición de gases, memorizando los valores marcados por los equipos de detección de gases• Reforzar el abscisado del inclinado y del Nivel 4 Norte
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Realizar la señalización de la ruta de evacuación, conforme al Plan de Emergencia• Implementar la certificación de trabajo seguro en altura de los trabajadores que lo desarrollan• Implementar los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores• Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.• Continuar con la implementación del Plan de Emergencia• Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras• Realizar el abscisado de las labores mineras cada 10 metros• Reforzar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en superficie y bajo tierra• Realizar refugios de seguridad debidamente dotados en el interior de la mina, ubicados en función del avance de los frentes de trabajo.• Elaborar y publicar en un lugar visible el plano de Riesgos.• Implementar el Plan de Ventilación que cumpla con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015.• Implementar el Plan de Sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento.• Diseñar e implementar en las vagonetas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.• Adecuar los sectores de las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo el personal, para que el espacio existente entre la vagoneta y la pared de la labor sea mínimo de 60 cm.• Continuar adecuando nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m.• Diseñar e implementar un sistema de bloqueo para las vagonetas, en los puntos de cargue.• Señalizar las vagonetas en la parte frontal y posterior con pintura o cinta reflectiva.• Implementar escalones en los tambores y en los tramos del inclinado que superen los 45° de inclinación.• Adquirir y ubicar de acuerdo a la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, equipos para la extinción de fuegos e incendios en las labores subterráneas.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.• Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas y contar con personal capacitado para la ejecución de trabajos en actividades eléctricas.• Introducir correctivos en el control del registro de producción, debido a que se presentan inconsistencias con lo declarado y liquidado en los formularios de Regalías y allegar las evidencias de ejecución correspondientes.• Vincular personal capacitado para el control y vigilancia de las operaciones técnicas de minería, con mayor dedicación en las zonas de explotación.• Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas.• Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas.• Mantener y mejorar continuamente las medidas implementadas, durante la ejecución de las actividades mineras en el área del contrato de concesión N° 867T, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina EL ROBLE: Bocamina: Bocatoma-02P, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 29 de enero y el 2 de febrero de 2018, plasmadas en el numeral 5.5 del Informe de Visita N° 000046 de marzo 20 de 2018, como son:</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Realizar el cambio y adecuación de la manila de seguridad en el inclinado, tambores de ventilación y explotación• Implementar ventilación principal mecanizada• Adecuar una vía de evacuación segura del personal• Adquirir autorescatadores, teniendo en cuenta que sólo 4 de 7 trabajadores contaban con este en las labores bajo tierra al momento de la visita• Vincular personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.• Implementar la certificación de trabajo seguro en altura de los trabajadores que lo desarrollan Continuar con la Implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores• Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo• Continuar con la implementación del Plan de Emergencia• Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras• Realizar el abscisado de las labores mineras cada 10 metros• Reforzar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en superficie y bajo tierra• Realizar refugios de seguridad debidamente dotados en el interior de la mina, ubicados en función del avance de los frentes de trabajo• Elaborar y publicar en un lugar visible el plano de Riesgos• Implementar el Plan de Ventilación que cumpla con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015.• Implementar el Plan de Sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento• Reforzar la guarda de seguridad del tambor del malacate.• Diseñar e implementar en las vagonetas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable• Adecuar los sectores de las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo el personal, para que el espacio existente entre la vagoneta y la pared de la labor sea mínimo de 60 cm• Adecuar nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m.• Diseñar e implementar un sistema de bloqueo para las vagonetas, en los puntos de cargue
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Señalizar las vagonetas en la parte frontal y posterior con pintura o cinta reflectiva• Implementar escalones en los tambores y en los tramos del inclinado que superen los 45° de inclinación• Adquirir y ubicar de acuerdo a la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, equipos para la extinción de fuegos e incendios en las labores subterráneas.• Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.• Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas y contar con personal capacitado para la ejecución de trabajos en actividades eléctricas.• Introducir correctivos en el control del registro de producción, debido a que se presentan inconsistencias con lo declarado y liquidado en los formularios de Regalías y allegar las evidencias de ejecución correspondientes.• Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas.• Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas.• Mantener y mejorar continuamente las medidas implementadas, durante la ejecución de las actividades mineras en el área del contrato de concesión N° 867T, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral.
--	--	--	--	--	--



					<p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina POTRERITO, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 29 de enero y el 2 de febrero de 2018, plasmadas en el numeral 5.6 del Informe de Visita N° 000046 de marzo 20 de 2018, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Continuar con las actividades de mantenimiento del sostenimiento en el inclinado (forrar, cambiar Capiz de los cuadros en algunos sectores, dar altura al inclinado, instalar sostenimiento en la cruzada, cambiar ducto de ventilación.• Adecuar una vía de evacuación segura del personal• Continuar con la implementación del SG-SST• Realizar el registro de las mediciones de gases en las labores mineras, teniendo en cuenta que el encargado de la medición de gases, actualiza los tableros y el libro de registro de medición de gases, memorizando los valores marcados por los equipos de detección de gases.• Implementar la certificación de trabajo seguro en altura de los trabajadores que lo desarrollan.• Implementar los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores. • Continuar con la implementación del Plan de Emergencia• Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras.• Realizar refugios de seguridad debidamente dotados en el interior de la mina, ubicados en función del avance de los frentes de trabajo.• Elaborar y publicar en un lugar visible el plano de Riesgos.• Implementar el Plan de Ventilación que cumpla con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Implementar el Plan de Sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. • Diseñar e implementar en las vagonetas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. • Adecuar los sectores de las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo el personal, para que el espacio existente entre la vagoneta y la pared de la labor sea mínimo de 60 cm. • Continuar adecuando nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m. • Diseñar e implementar un sistema de bloqueo para las vagonetas, en los puntos de cargue. • Señalizar las vagonetas en la parte frontal y posterior con pintura o cinta reflectiva. • Implementar escalones en los tambores y en los tramos del inclinado que superen los 45° de inclinación • Adquirir y ubicar de acuerdo a la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, equipos para la extinción de fuegos e incendios en las labores subterráneas. • Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador • Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas y contar con personal capacitado para la ejecución de trabajos en actividades eléctricas. • Introducir correctivos en el control del registro de producción, debido a que se presentan inconsistencias con lo declarado y liquidado en los formularios de Regalías y allegar las evidencias de ejecución correspondientes. • Vincular personal capacitado para el control y vigilancia de las operaciones técnicas de minería, con mayor dedicación en las zonas de explotación. • Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. • Mantener y mejorar continuamente las medidas implementadas, durante la ejecución de las actividades mineras en el área del contrato de concesión N° 867T, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REITERAR LA ORDEN DE PROHIBICIÓN de desplazamiento de personal en vagoneta dentro de los inclinado de las minas LA MANA: Bocamina: Cisquera-04P, EL PORVENIR: Bocamina: Cisquera-01P, EL MANZANO, FORIGUA: Bocamina: Siete Bancos, BUENA VISTA: Bocamina: Cisquera-05P, EL ROBLE: Bocamina: Bocatoma-02P y POTRERITO hasta tanto las vagonetas cuenten con sistema de freno autónomo.</p> <p>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación dentro de las minas las minas LA MANA: Bocamina: Cisquera-04P, EL PORVENIR: Bocamina: Cisquera-01P, EL MANZANO, FORIGUA: Bocamina: Siete Bancos, BUENA VISTA: Bocamina: Cisquera-05P, EL ROBLE: Bocamina: Bocatoma-02P y POTRERITO, hasta tanto se dé cumplimiento a las normas de seguridad minera contempladas en los artículos 35, 38, 39 y 40 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto no cuenta con un plan de ventilación principal mecanizada.</p> <p>REMITIR copia de las actas de visita realizada al título minero N° 867T, realizadas entre el 29 de enero y el 2 de febrero de 2018 y del informe de visita N° 000046 del 20 de marzo de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas sin estar autorizadas dentro de la Licencia Ambiental del título.</p> <p>SE AUTORIZAN las labores de mantenimiento dentro de las minas las minas LA MANA: Bocamina: Cisquera-04P, EL PORVENIR: Bocamina: Cisquera-01P, EL MANZANO, FORIGUA: Bocamina: Siete Bancos, BUENA VISTA: Bocamina: Cisquera-05P, EL ROBLE: Bocamina: Bocatoma-02P y POTRERITO para el sostenimiento, bombeo, y ventilación, las cuales deben ser realizadas bajo el cumplimiento de los estándares de seguridad minera establecidos en el Decreto 1886 de 2015, y bajo supervisión directa de un profesional idóneo en seguridad y salud en el trabajo e ingeniero de minas.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>INFORMAR al titular, que para el levantamiento de la medida de suspensión de labores en las minas M.V.ENERGY S.AS: Bocaminas: Consuelo, Bocatoma, Bolas 02P, Piedro 02P; SIETE BANCOS: Bocaminas: Siete Bancos; CONSUELO: Bocaminas: Consuelo; EL VOLCAN: Bocaminas: Siete Bancos; MANZANO: Bocaminas: Manzano; FORIGUA: Bocaminas: Cisquera II-08P, Siete Bancos; EL ROBLE: Bocaminas: Zuncho de Cisquera, Vidriosa, Bocatoma 01P; LA 66: Bocaminas: La 66 Cisquera, La 66 Zuncho; MIRADOR: Bocaminas: Amargoso-02P; BELLA VISTA: Bocaminas: Amargoso-01P, Tesoro-02P y LA MANA 2, que pertenecen al título minero N° 867T, los responsables e interesados, una vez aplicados los correctivos del caso y presentado ante la autoridad minera el plan de acción y mejoramiento en el plazo otorgado por la Autoridad Minera, deberán radicar ante la misma la solicitud de levantamiento de medida correspondiente, a fin de que se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 867T fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000046 realizado el 20 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCJ-171	FAISEL ANDRES PERALTA NOVOA	15/06/2018	AUTO GSC ZC 000568	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2008, I, II, III y IV de 2009, 2010, 2011 y 2012, I, II, III de 2012, IV de 2013, II de 2014, y I,</p>

					<p>II de 2015, I y III de 2016 y I y III de 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000730 de diciembre 20 de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, anual de 2015, semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000730 de diciembre 20 de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes valores, por concepto de faltantes de pago de Regalías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$11.681), por concepto de faltante de pago de las regalías del II trimestre de 2016. • VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$28.187), por concepto del faltante de pago de las regalías del IV trimestre de 2016. • CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.766), por concepto de faltante de pago de las regalías del II trimestre de 2017. <p>Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co</p> <p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración e producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I de 2018.</p> <p>Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co</p> <p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2011, toda vez que continúa existiendo una diferencia de 9330 metros cúbicos con respecto a lo declarado en regalías, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000730 de diciembre 20 de 2017. Para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2017, con su respectivo plano de labores actualizado. Los cuales deberá allegar en la forma establecida en el artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen los conceptos técnicos GSC ZC N° 000730 de diciembre 20 de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBO-153	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	15/06/2018	AUTO GSC ZC 000569	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los siguientes trimestres: III de 2007; I, II, III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2009 y I de 2010, conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-719 de 13 de diciembre de 2017.</p> <p>2.2 Aprobar los pagos de los saldos faltantes de los trimestres III y IV de 2010; I y II de 2011; II y IV de 2012; I y III de 2013, II, III y IV de 2014, conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-719 de 13 de diciembre de 2017.</p> <p>2.3 Aprobar el pago de regalías de los trimestres II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016, conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-719 de 13 de diciembre de 2017.</p> <p>2.4 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2015 y 2016, conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-719 de 13 de diciembre de 2017.</p> <p>2.5 Aprobar la Póliza minero ambiental N°DL009120 expedida por CONFIANZA, conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-719 de 13 de diciembre de 2017.</p>



					<p>2.6 Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular para que aporte la consignación que evidencie el pago de los valores pendientes por regalías correspondientes al I trimestre de 2015 de treinta mil seiscientos setenta (\$30.670), junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-719 de 13 de diciembre de 2017. Para cumplir este requerimiento se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente.</p> <p>Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil la suma adeudada por concepto de regalías deberá cancelarse mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios”, “pago de regalías” que se encuentra en la página web de la entidad www.anm.gov.co.</p> <p>2.7 Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los siguientes trimestres: I, II, III y IV de 2017 y I de 2018, junto con evidencia del pago, si a ello hay lugar, de conformidad con el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-719 de 13 de diciembre de 2017. Para que allegue lo anterior se concede el término de un (1) mes días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>2.8 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2017, el cual se debe presentar por medio de la plataforma SIMINERO en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, de conformidad con el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-719 de 13 de diciembre de 2017. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros “CONFIANZA”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.</p> <p>2.10 Informar a los titulares que se han emitido los conceptos técnicos GSC-ZC-719 de 13 de diciembre de 2017, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.11 Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18947	ANA FILOMENA HERNÁNDEZ PINZÓN	18/06/2018	AUTO GET 000093	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado para acogerse al derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 18947, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y lo previsto en el concepto técnico GET No. 106 del 12 de junio de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 18947, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición total del área de la licencia de explotación, con zona de restricción – AREA ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 13, el cual fue levantado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, mediante la Resolución No. 1581 de fecha 23 de junio de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la titular de la Licencia de Explotación No. 18947, que debe aportar el Instrumento Ambiental correspondiente, de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016.</p>



						<p>ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora ANA FILOMENA HERNANDEZ PINZON, titular de la Licencia de Explotación 18947, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLORACIÓN	3495R	IGNACIO VILLAREAL CASTELLANOS	85-86	31/05/2018	AUTO GCM No 000915	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto el Auto GCM No. 001174 del 15 de agosto de 2014, y todo lo surtido dentro del procedimiento administrativo de reconstrucción de conformidad con lo expuesto.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QKA-09121	ACCIÓN MINERO ENERGÉTICA S.A.S.	91-100	14/06/2018	AUTO GCM No 000987	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACCION MINERO ENERGETICA S.A.S., identificada con NIT 900842839-1, para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que manifieste por escrito, si renuncia área superpuesta con el título 19448; Cod.RMN: GFAK-10, para proceder con su recorte, en caso contrario, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente ACCION MINERO ENERGETICA S.A.S., identificada con NIT 900842839-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, determinadas en la evaluación técnica del 25 de abril de 2.018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QKA-09121.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente ACCION MINERO ENERGETICA S.A.S., identificada con NIT. No. 900842839-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QKA-09121.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LF4-09111	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	155-160	13/06/2018	AUTO GCM No 000974	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830127076-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LF4-09111.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-15391	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	140-143	13/06/2018	AUTO GCM No 000975	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS, con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces,, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKF-15391.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS, con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKF-15391.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-11314X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	78-80	13/06/2018	AUTO GCM No 000976	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con 830127076-7, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JG1-11314X.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-11317X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	377-379	13/06/2018	AUTO GCM No 000977	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con 830127076-7, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JG1-11317X.</p>

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-083122	CEMENTOS ARGOS S.A.S.	68-69	13/06/2018	AUTO GCM No 000978	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S. identificada con NIT No. 900570964-4, por medio de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-083122.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PFJ-10351	FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLAMA SEGUNDO GUILLERMO NORBERTO QUINTERO MADROÑERO	98-99	13/06/2018	AUTO GCM No 000979	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes FLAVIO ANIBAL SANDOVAL MALLAMA , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.465, y SEGUNDO GUILLERMO NORBERTO QUINTERO MADROÑERO , identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.101.077, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PFJ-10351.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-08261	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	118-170	13/06/2018	AUTO GCM No 000980	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MINERALES CÓRDOBA S.A.S. , identificada con Nit. 900434331-0, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, si renuncia o no al área superpuesta con los títulos 495-17; Cod.RMN: GITK-02 y 796-17; Cod.RMN: HHOB-07 ; so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.2.1.2. del Decreto 1073 de 2015.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PHQ-15481	SANDRO GIL PADILLA JOSE ERNESTO JAIME RUDA REINEL CORTES VELANDIA	127-132	13/06/2018	AUTO GCM No 000981	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes SANDRO GIL PADILLA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 7165084, JOSE ERNESTO JAIME RUDA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 74377412 y REINEL CORTES VELANDIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80026191, para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE n la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la

						Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PHQ-15481.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RK2-16161	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	87-92	13/06/2018	AUTO GCM No 000983	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S. identificada con Nit: No. 9004343310, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto al área libre susceptible de contratar producto del recorte realizado en evaluación técnica del 10 de mayo de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RK2-16161.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08406	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACIÓN EXPLORACIÓN Y EXPLORACIÓN MINERA LIMITADA CCCEEM LTDA	79-81	13/06/2018	AUTO GCM No 000982	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA LIMITADA CCCEEM LTDA , identificada con NIT. 900037173 Por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUE un nuevo certificado de existencia y representación legal con <u>ampliación de la vigencia de la sociedad</u>, so pena de realizar el contrato de concesión respecto de la propuesta No. OG2-08406, por el término que reste de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA LIMITADA CCCEEM LTDA identificada con NIT. 900037173 Por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y el señor GONZALO ARCE PERDOMO identificado con Cédula de ciudadanía No 12110648, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área libre susceptible de contratar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08406.



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SJD-10021	MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ SOLER RICARDO PIRATOBA SAMACA	48-50	13/06/2018	AUTO GCM No 000984	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MIGUEL ANTONIO JIMENEZ SOLER identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.328 y RICARDO PIRATOBA SAMACA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.944, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión SJD-10021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes MIGUEL ANTONIO JIMENEZ SOLER identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.328 y RICARDO PIRATOBA SAMACA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.944, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia y de conformidad con la evaluación económica, corrijan la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJD-10021.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082817	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	351-355	14/06/2018	AUTO GCM No 000985	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES DE CORDOBA S.A.S, identificada con NIT. 900434331-0, para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, si renuncia o no al área superpuesta con el título GD4-121; Cod.RMN: GD4-121; so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.2.1.2. del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES DE CORDOBA S.A.S, identificada con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082817.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LH2-11481	LUIS FRANCISCO CARRANZA ROJAS JAMILTON OSWALDO CARRANZA FAJARDO	209-211	14/06/2018	AUTO GCM No 000986	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes LUIS FRANCISCO CARRANZA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.039.054 y JAMILTON OSWALDO CARRANZA FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.731.749, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LH2-11481.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	MA7-08221	INVERSIONES ARDILA TORRES & CIA S.A.S.	142-145	14/06/2018	AUTO GCM No 000988	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente INVERSIONES ARDILA TORRES & CIA S.A.S., identificada con NIT. 900357302-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de fijar la duración límite del contrato de concesión minera, hasta la vigencia máxima de la sociedad más tres (3) años conforme con el certificado de existencia y representación legal R030215612 del 12 de enero de 2011, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, que obra en el expediente. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente INVERSIONES ARDILA TORRES & CIA S.A.S., identificada con NIT. 900357302-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 03 de febrero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. MA7-08221.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 49 - de 49

Se desfija hoy, **22 de junio del 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: RAFAEL ANICHIARICO, STEPHANIE LORA, DANIA CAMPO HINCAPIÉ.